



BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 820

Miércoles 20 de Agosto de 1856.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

He llegado á saber que á varios sugetos de esta provincia detenidos por la Guardia civil ó por los dependientes de vigilancia, á consecuencia de sus malos antecedentes, ó de haber cometido delitos ó faltas mas ó menos graves, se les ha encontrado licencias de uso de armas espedidas á su favor por los alcaldes de sus respectivos pueblos.

La ligereza é informalidad con que algunos de dichos funcionarios han procedido, faltando á la confianza en ellos depositada, para un asunto que tanto interesa al órden público, á la seguridad de las personas y á la propiedad, me mueven á dictar una medida general para que no se repitan tan punibles abusos, y que en lo sucesivo las personas que deseen obtener aquellos documentos sean de arraigo, de notoria honradez y de buena conducta, tanto moral como política, cuyas circunstancias son la mejor garantía del buen uso que han de hacer de las armas que se les confie. En consecuencia he acordado hacer las prevenciones siguientes:

- 1.ª Los alcaldes de esta provincia cesarán desde el dia en que reciban la presente circular de espedir licencias de uso de armas.
- 2.ª Los vecinos de los pueblos que deseen obtener esta clase de documentos, los solicitarán directamente de

mi autoridad por conducto de sus alcaldes, quienes al remitirme las instancias me informarán acerca de la conducta y antecedentes de los interesados, manifestando ademas si han estado presos ó procesados, su modo de vivir y si tienen noticias de que se dediquen ó hayan dedicado al contrabando.

3.ª En el término de quince dias presentarán en la depositaria de este Gobierno los referidos alcaldes por sí, ó valiéndose de persona autorizada al efecto, todas las licencias de uso de armas que tengan en su poder con las cuentas de las que hubieren espedido.

Madrid 16 de agosto de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

El dia 24 del actual á las doce de su mañana se procederá por este Gobierno á la compra de seis caballos con destino á la Guardia Urbana de esta capital.

Lo que he dispuesto anunciar al público para que lle gue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la venta, advirtiendo que este acto tendrá lugar en los patios de esta dependencia y que solo se admitirán caballos que reúnan las circunstancias siguientes:

- Edad, de cuatro á siete años.
- Alzada, cinco dedos por lo menos.
- Anchuras, proporcionadas.
- Sanidad, completa.

Madrid 16 de agosto de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

Instruccion primaria.—Circular.

Por el artículo 48 del Real decreto de 25 de setiembre de 1847, se previene á los señores alcaldes constitucionales que cada tres meses remitan á la respectiva co-

mision superior de instruccion primaria, un parte de hallarse satisfecho el sueldo de los maestros de las escuelas públicas del distrito, acompañando, para su justificacion, el duplicado de los correspondientes recibos.

A pesar de esta disposicion terminante, de diferentes Reales órdenes y de circulares de este Gobierno recordando su cumplimiento, y á pesar tambien de varias órdenes particulares que con el mismo objeto he dirigido al terminar los últimos trimestres, veo con sentimiento que algunos señores alcaldes de la provincia, olvidando lo que deben á las municipalidades cuyos intereses representan, y faltando asimismo á la obediencia de la autoridad, descuidan lastimosamente el puntual abono de dichas obligaciones y resisten por lo tanto el remitir los estados en que han de aparecer en descubierto.

Esta conducta que en algunos alcaldes no ha bastado á variar las repetidas y paternales amonestaciones de mi autoridad, exigen ya la aplicacion de otros correctivos mas eficaces y perentorios.

A este fin, y para que en lo sucesivo no pueda alegarse siquiera pretesto alguno de disculpa, he acordado dirigir las prevenciones siguientes:

1.^a Los señores alcaldes de la provincia abonarán religiosamente, con arreglo á los créditos consignados en presupuesto, los sueldos de los maestros de las escuelas públicas de instruccion primaria y las cantidades autorizadas para gastos de las mismas; teniendo presente que estas atenciones no pueden nunca depender de la realizacion de un ingreso determinado pues que afectan á los fondos generales del presupuesto, y que á falta de existencias, deben satisfacerse, como una de las obligaciones privilegiadas, de las primeras cantidades que ingresen en arcas.

2.^a Si en algun pueblo, la absoluta falta de recursos no permitiera la satisfaccion regular de estas obligaciones, deberá inmediatamente el señor alcalde ponerlo en mi conocimiento para salvar toda responsabilidad y á fin de que puedan dictarse desde luego las disposiciones oportunas.

3.^a Los señores alcaldes que en lo sucesivo dejen en descubierto el pago del sueldo de los maestros y dotacion para gastos de escuela sin haberme dado parte *directa é inmediatamente* de ocasionarlo dicho motivo, quedarán incurso en la multa de 100 á 500 rs., segun las condiciones de los respectivos pueblos y circunstancias atenuantes ó agravantes que concurran.

4.^a Las autoridades locales devolverán *directamente* á la comision superior por el correo ó por medio de propio seguro (bajo su responsabilidad) los estados trimestrales de abonos de sueldo de los maestros; verificándolo precisamente dentro de los ocho dias inmediatos á la conclusion del trimestre. De no recibirse en algun pueblo el estado impreso que con este fin y en cada uno de dichos

periodos reparte la comision, deberán los alcaldes remitir dentro del mismo término, el estado manuscrito.

5.^a Los señores alcaldes que falten al cumplimiento de la prevencion anterior quedarán tambien incurso en la multa de 100 á 500 rs. de irremisible exaccion, cuya tercera parte deberá ser abonada por los secretarios de ayuntamiento, sin que sea circunstancia atenuante para la reduccion de esta multa la remision de los estados una vez trascurrido ya dicho término.

Madrid 15 de agosto de 1856. — Manuel Alonso Martinez.

En la Gaceta de Madrid correspondiente al dia 17 del actual, se halla inserta la Real orden siguiente:

«Ministerio de la Gobernacion.—Administracion.—Negociado 1.^o—A pesar de haber trascurrido algunos plazos y de estar corriendo otros de los fijados para practicar las operaciones preliminares á la eleccion de ayuntamientos conforme á la ley de 5 de julio último y Real orden circular de la misma fecha, el Gobierno, por altas razones de conservacion y de orden público, se ha visto colocado en la dura, pero imprescindible necesidad, de facultar á las autoridades militares y civiles de las provincias para disolver y reorganizar los ayuntamientos y Diputaciones provinciales con arreglo á la norma y prescripciones contenidas en las Reales órdenes de 26 de julio anterior y 13 del corriente, que vieron la luz pública en los dos penúltimos números de la Gaceta de Madrid.

Aunque esta consideracion no fuera bastante poderosa á determinar la suspension de las elecciones municipales que debian verificarse en los dos primeros dias del próximo setiembre en la Peninsula é Islas adyacentes, y estar ya realizadas para el 1.^o de noviembre en Canarias, median otras circunstancias no menos importantes, cada una de las cuales por sí sola, y mucho mas, si se atiende á su conjunto, impondria al Gobierno la obligacion de diferir hasta un término mas lejano la celebracion de las enunciadas elecciones.

La inflamacion de las pasiones políticas; la agitacion de que todavia se resienten los ánimos, y las medidas de saludable y moderada restriccion adoptadas por el Gobierno, impedirian acaso que la perspectiva de la mejor gestion de los negocios comunales y la aspiracion al natural y fecundo desarrollo de la vida municipal, fuesen los únicos móviles que dirigiesen la voluntad de los electores al escoger los encargados de manejar los múltiples intereses de la localidad.

El Gobierno, sin embargo, en el vivo deseo que le anima de circunscribir todo lo posible el círculo de los poderes extraordinarios que el curso fatal de los sucesos le ha conferido, no habria dudado en disponer que se llevara desde luego á efecto la ley y la circular de que se ha hecho mérito en su parte electoral, si para ello no

hubiera tropezado con una dificultad materialmente insuperable. Esta dificultad consiste en que, por efecto de la situación especial y crítica que durante un mes viene atravesando laboriosamente el país y del estado de insurrección mas ó menos pronunciada en que se colocaron varias capitales y poblaciones del reino, la circular de que se trata no ha podido ser oportuna, debida y generalmente aplicada, habiéndose dejado llegar y espirar la mayor parte de los plazos señalados sin que se hubiesen practicado las indispensables operaciones preparatorias, lo cual constituye una imposibilidad absoluta respecto á la observancia de la ley y disposiciones mencionadas.

Fundado en estos motivos, el Gobierno, que aspira á que los derechos, lo mismo que las leyes de que emanan, sean una verdad plena é inconcusa, y se ejerciten, cuando las circunstancias lo permitan, sin mas obstáculos ni trabas que los que la misma ley oponga, ha creído conveniente y propio de la sinceridad y buena fé que le distinguen aconsejar á S. M., y la Reina (Q. D. G.) resolver, que se aplace hasta nueva orden la elección de ayuntamientos que debería ejecutarse al tenor de la ley vigente y de la mencionada circular de 5 de julio último.

De Real orden acordada en Consejo de Ministros lo comunico á V. S. para su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de agosto de 1856.—Rios y Rosas.—Sr. Gobernador de la provincia de.....»

Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial para que llegue á noticia de los ayuntamientos de esta provincia.

Madrid 19 de agosto de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

Cumplido el solemne compromiso de adquirir las noticias necesarias para proceder con el debido acierto á la distribución de la limosna de 2,000 rs. que me ha sido remitida en 30 de julio próximo pasado, en carta anónima con aplicación á los heridos y familias de los paisanos muertos en los últimos acontecimientos, y precedidos los informes oportunos en averiguación de los hechos en que fundaban sus peticiones, los que á mi autoridad acudieron con solicitud de limosna por el referido concepto: he procedido á la distribución de aquella cantidad en la forma siguiente:

	Reales.
A Concepcion Gonzalez, que vive calle del Tesoro, núm. 22, huérfana, ciega, y muerto el 17 su hermano que la sostenia.....	475
A Juana Herrero, que vive calle de La Alameda, núm. 6, viuda de Juan Manuel Acuña.....	475
A Casilda Perez, que vive en la calle de la Comadre, herida el 16.....	150
A doña Dionisia Gerona, que vive en la calle del Tinte, núm. 5, herida el 15.....	150
A Maria Garcia, que vive calle del Espejo, nú-	

mero 13 y 15, herida el 15.....	150
A Eugenia Garcia, calle de San Gregorio, herida el 15.....	150
A Fausta Menendez, calle de Santiago, núm. 10, herido su marido Manuel Garcia.....	150
A José Perez, Ribera de Curtidores, herido el 14.	150
A José Riesgo, calle de S. Andrés, 24, principal, id.....	150

Total..... 2,000

Los interesados pueden acudir con documento que identifique su persona, á la secretaria de este Gobierno, á percibir las cantidades que les estan asignadas.

Madrid 19 de agosto de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

Encargo á los empleados de vigilancia de esta corte, alcaldes, guardias civiles y demas dependientes de mi autoridad en la provincia, procedan á la busca y captura de los desertores del regimiento de infantería de Aragon, núm. 21, Esteban Magan y Patricio Argudo, cuyas medias filiaciones se insertan á continuacion, poniéndolos, caso de ser habidos, á disposición de la autoridad militar.

Madrid 19 de agosto de 1856.—Manuel Alonso Martinez.

Señas de Esteban Magan.

Edad 26 años, estatura cinco pies, pelo castaño, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz ancha, barba poblada, boca regular.

Idem de Patricio Argudo.

Edad 31 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos, cejas al pelo, color bueno, nariz regular, barba poblada, boca regular.

Junta de la Deuda pública.

Los interesados que á continuacion se expresan, acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir desde luego por sí ó por medio de persona autorizada al efecto, en la forma que previene la Real orden de 23 de febrero de este año, á la tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recojer los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la contaduría de esta provincia.

Madrid.

D. ^a Manuela Francholi.	D. Juan Fernandez Maroto.
Maria Prat y Figueras.	Vicente Pardellanos.
Andrés Almenara.	Maria del Pilar Dara y Zamora.
Juan Bouna.	Susana Espinosa.
Juan Carrasco.	Maria de la Encarnacion Ferrando.
Antonio Fernandez Carbaba.	

D.ª Maria del Pilar Gutierrez Barona.
 Josefa Jaime.
 Maria Aspiazu.
 Gabriela Alarcon.
 Fernando Briones.
 Josefa Antonia Colmenares.
 Carlos Denin.
 Maria Josefa de la Jara.
 Joaquina Lahoz.
 Maria Manuela Menendez
 Francisco J. Ladron de Cegama.
 Maria del Carmen Alvarez.
 Maria Concepcion Arenal
 Antonio Avelino Jimenez
 José Mendez.
 Maria de la Bodega.
 Joaquin Cacho.
 Manuela Aguirre.
 Maria Angustias Andeiro
 Antonia Bereta.
 Maria Rorado.
 Manuela Rendon y Simonete.
 Josefa Corteson.
 Ana Martinez.

D.ª Maria Manuela Murillo.
 Simona Micaela Freire.
 Nicolasa Renguenet y Fisceld.
 Maria Mercedes y Maria Antonia Fernandez Ibarra.
 Maria Ignacia Arnal.
 Bárbara Casadiego.
 Antonia Gabilan.
 Maria del Carmen Verdes
 Ramona Cuellar.
 Teresa Estevez.
 Rosa Martinez.
 Ana de Vier.
 Teresa Alvarez.
 José del Rio.
 Manuel Ulibarri.
 Joaquin Lozoya.
 José Maria Bremon.
 Ramon Ibarrola.
 Andres Benavides.
 Agustin de Landa.
 Diego Gomez.
 Nicolás Crozat.
 Juan Bautista Nogues.
 Marceliana Baliñas.
 José de Leiva.

Madrid 13 de agosto de 1856.—V.º B.º—El director general presidente, P. A. Adaro.—El Secretario, Angel F. de Heredia.

Intendencia general militar.

No habiendo producido efecto el remate celebrado en esta Intendencia general para contratar por cuatro años á contar desde 1.º de octubre próximo, el suministro que con arreglo al pliego general de condiciones vigente corresponda á las tropas y caballos del ejército confinados y demas existentes en los presidios menores de Africa é Islas Chafarinas, asi en víveres como en pienso y agua potable, se convoca por el presente á una segunda y simultánea licitacion que tendrá lugar ante el Tribunal de esta Intendencia general y en la subalterna del distrito á la una del dia 30 del corriente con las mismas formalidades que la primitiva publicada en mi anuncio de 4 de julio último inserto en la Gaceta y Diario de avisos de esta corte del 7 y 8 del mismo números 1252 y 947, aunque con las alteraciones adoptadas por Real orden de 5 del corriente, en segunda condicion del pliego general publicado en la Gaceta del 9 del mismo.

Madrid 11 de agosto de 1856.—Francisco Orlando.

Providencias judiciales.

D. Angel Gomez, juez de primera instancia de esta villa y partido de Colmenar Viejo, de que el infrascrito escribano da fé.

Por el presente, encargo y suplico á los Sres. alcal-des constitucionales y comandantes de los puestos de la Guardia civil del reino, se sirvan practicar las mas eficaces diligencias en busca y captura de Estanislao Rodriguez, soltero, de edad de veinte y siete años, natural de Seron, en la provincia de Soria, partido de Almazan, de estatura mas de cinco pies, bien formado, cara regular, color trigueño, ojos azules, nariz regular, pelo castaño oscuro ó negro, barba clara, sin patillas ni bigote, vestido con pantalon de tela de verano jaspeada de blanco y negro, blusa con cuadros blancos y negros, alpargata abierta con cinta azul ó negra, un pañuelo en la cabeza encarnado con pintas blancas, puesto á estilo de Aragon, sin chaleco, chaqueta ni sombrero; y caso de ser habido, se servirán disponer su conduccion á este juzgado en clase de retenido y con la seguridad competente.

Colmenar Viejo catorce de agosto de mil ochocientos cincuenta y seis.—Angel Gomez.—Por mandado de S. S., Alfonso Rozalen.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

Se halla vacante la plaza de cirujano del pueblo de Villavieja, inmediato á la villa de Buitrago; su dotacion consiste en 150 fanegas de centeno y 400 rs. en dinero, y ademas los partos y males venéreos, con la obligacion de rasurar á los vecinos, cuya plaza se proveerá el dia 14 de setiembre; los que deseen adquirir dicha plaza presentarán sus solicitudes hasta el dia 10 de setiembre inmediato.

En virtud de Real orden, se enajenan en el pueblo de Majadahonda, cuarenta y nueve álamos negros y blancos existentes en el plantío de sus propios, y para su remate ha señalado el ayuntamiento el dia 28 de setiembre próximo de once á doce de su mañana, bajo el tipo y pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de la corporacion.

MERCADO PUBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 60	á 78	rs. vn.
Cebada.....	de 40	á 43	rs. vn.
Algarrobas..	de	á 38 1/2	rs. vn.

Madrid 19 de agosto de 1856.

MADRID:

Imprenta de Manuel Pita, calle de la Huelera Alta, 42.